



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2012-01403 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial del extremo de la parte actora, vista a folios 001 del expediente digital, el Despacho le indica al togado que deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado 11 de julio de 2017, mediante el cual se declaró terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente actuación.

Así mismo se le informa al gestor judicial que el expediente ya fue desarchivado y se encuentra a disposición de las partes para consulta en las instalaciones de Juzgado.

Ahora bien, en punto de la manifestación que hace en referencia a los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, se pone en conocimiento del solicitante que para el presente proceso se constituyeron los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO TITULO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VALOR
400100007127407	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 1.016.242,66
400100007127408	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 1.016.167,66
400100007127409	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 1.016.169,00
400100007127411	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 725.289,00
400100007127412	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 866.475,00
400100007127414	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 866.398,00
400100007127416	JAIME GIL YEPES	GLORIA INES CORDOBA ROCHA	\$ 3.188.942,00

Los cuales fueron **prescritos** el 26 de noviembre de 2021, lo anterior en consideración a que habían transcurrido más de 2 años desde la fecha de terminación por desistimiento tácito del proceso, la cual se produjo como ya se mencionó el 11 de julio del 2017, sin que hubieran sido reclamados por el beneficiario y dando cumplimiento a lo reglado para el asunto de la prescripción en la Ley 1743 de 2014 que indica en su artículo 5º:

".... ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia..." y su "... Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia..." , lo cual para el caso que nos ocupa se surtió conforme al

cronograma establecido para el segundo proceso de prescripción año 2021 en la circular DEAJC21-44 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura así:

Cronograma - Segundo Proceso de Prescripción de 2021

Fecha	Actividad	Responsable
12 julio de 2021	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
12-16 julio de 2021	Enviar los archivos divididos a los Despachos Judiciales	Direcciones Seccionales - Oficinas de Depósitos Judiciales
12 julio - 13 septiembre de 2021	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
14 septiembre de 2021	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No.3 C I R C U L A R DEAJC21-44

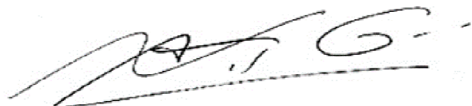
Fecha	Actividad	Responsable
26 septiembre de 2021	Publicación del inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
27 septiembre de 2021	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
22 octubre de 2021	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
25 octubre de 2021	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
29 octubre de 2021	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

Activar
Ve a Co

Así las cosas y habiéndose respetado el cronograma y el cumplimiento de los requisitos mencionados en precedencia, no es dable acceder a la devolución de los mencionados depósitos judiciales, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, fueron prescritos de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no correspondiéndole ya decidir sobre los mismos a este despacho judicial.

Comuníquesele lo antes expuesto al demandado en la dirección electrónica secretariajustinico@gmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 037 de hoy 19 DE MAYO DE 2022.
La Secretaría,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3884e019311ef1d452947c2cc8ee3c2e78d70eb135cc93447b123e2280359896**

Documento generado en 16/05/2022 11:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>